



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Estudios Legislativos se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de decreto, mediante la cual se reforma el artículo 10 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas**, promovida por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Quienes integramos las Comisiones Ordinarias de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafo 1 y 2, inciso c), 36, inciso d), 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada, en Sesión Pública Ordinaria de fecha día 21 de mayo de 2014, y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a las Comisiones de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Estudios Legislativos que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, en la fecha en el que se suscribe el presente, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva los asuntos antes descritos, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La acción legislativa en estudio tiene como propósito reformar el artículo 10 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas, a fin de otorgar a las entidades públicas la facultad de efectuar la solicitud del financiamiento.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

En su exposición de motivos en principio mencionan los autores de la iniciativa, que sin duda alguna, tanto la Federación como los Estados necesitan recursos para atender sus múltiples funciones y lograr llevar a cabo sus propósitos.

Aluden que, el Municipio a nivel de gobierno, también requiere recursos que obtenga el mismo o se sean otorgados por los otros niveles de gobierno, para a fin de atender sus compromisos, prestar los servicios públicos a su cargo y cumplir con sus objetivos o bien, para cumplir con las propuestas hechas al inicio y durante la gestión pública y otros compromisos adquiridos con la comunidad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Destacan los promoventes que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la fracción IV, faculta a los ayuntamientos a que manejen y dispongan libremente su Hacienda Municipal, la cual se formará por los rendimientos de sus bienes, de las contribuciones e ingresos que las legislaturas de los Estados establezcan a su favor, de las participaciones federales cubiertas y de los ingresos por la prestación de los servicios públicos a su cargo.

Bajo esa tesitura, los promoventes consideran, también que se encuentran contempladas en los artículos 131 y 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, pues al respecto establecen, que los municipios del Estado estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la legislatura establezca a su favor.

En ese tenor expresan que la Hacienda Pública Municipal, se integra de los rendimientos de sus bienes y las contribuciones que le sean determinados, las participaciones y otros ingresos que perciban, así como las erogaciones que realicen; pero derivado del aspecto dinámico de la función hacendaria, esta comprende cuatro funciones: Ingreso, Egreso, Deuda Pública y Patrimonio; en virtud de constituir los elementos esenciales de la actividad financiera pública.

Señalan que ingreso, es el conjunto de recursos financieros con los que el Estado cuenta para los gastos públicos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Así mismo refieren que uno de los elementos que conforman la Hacienda Pública Municipal es el gasto, y el objetivo principal de esta parte, es coadyuvar al desarrollo de la comunidad a través de la aplicación de los recursos que percibe, en programas concretos, ya sea, administrativos, obras, o servicios públicos.

Aducen, que la Deuda Pública, está formada por todos aquellos gastos destinados a cubrir las amortizaciones del capital, a pagar los intereses que constituyen el servicio de la deuda, y los gastos que generan su administración y control, ya que la deuda pública puede ser interior, exterior o flotante.

Señalan también, que desde un punto de vista jurídico, la deuda es un contrato donde involucra un préstamo, que constituye la obligación de la parte que lo solicita al pago de intereses ya devolver el capital en un tiempo definido, en moneda ya la tasa que hubiere estipulado, sin que pueda modificar las cláusulas de dicho contrato.

Así mismo refieren que el Patrimonio Municipal, constituye una de las partes esenciales de la Hacienda Pública, por lo que el desarrollo eficiente de las funciones y actividades que implica el manejo del mismo, será de gran importancia en la formación de los recursos de este nivel de gobierno.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En ese mismo sentido indican que la integración actual de la Hacienda Municipal, es el resultado de las responsabilidades que en materia administrativa y de gestión pública se le han otorgado a estos entes públicos, es decir, le son otorgadas mayores responsabilidades en materia administrativa, para que de alguna forma se vean beneficiados, al poder manejar tributos a su cargo y, por lo tanto, tener mayor capacidad de gasto y cubrir sus necesidades en lo que respecta al ámbito económico.

De igual forma, citan los iniciadores que de lo anterior, no se advierte facultad alguna por parte del Congreso local, para, sin previa solicitud de los entes públicos, particularmente en los municipios, contraer deudas y, menos aún, sin que al respecto se cuente con capacidad de pago.

En ese sentido manifiestan que por ello, es indudable, que el ente público interesado y, en su caso beneficiado en la adquisición de un crédito o financiamiento, es el único legitimado para efectuar la solicitud del mismo; criterio que inclusive ya es incorporado en legislaciones de otras entidades, como las del Estado de México, Jalisco, Puebla y Veracruz.

Continúan expresado que cada gobierno municipal y ente público debe contar con condiciones similares para recurrir al crédito público y destinar esos recursos a inversiones productivas. Al efecto, la capacidad de pago de cada administración municipal o entes públicos durante su desempeño debe ser tal que no restrinja la posibilidad equivalente de otras administraciones, por recurrir al endeudamiento público.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Así mismo argumentan que no obstante, el artículo 10 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas, dice: "El Congreso del Estado, aun cuando no medie solicitud previa de parte de las entidades públicas, por conducto del Ejecutivo Estatal podrá autorizar a ejercer montos de endeudamiento adicionales a los incluidos en las Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios, cuando a juicio del propio Congreso se presenten circunstancias extraordinarias que así lo exijan o cuenten con la capacidad de pago para cumplir con las obligaciones derivadas de la deuda que contraerán, en términos del artículo 22 de esta ley.

De igual manera refieren que el artículo 22 de la propia Ley secundaria, establece que en ningún caso se autorizarán créditos que generen obligaciones que excedan de la capacidad de pago de las Entidades Públicas a que se refiere dicha ley.

Finalmente concluyen expresando que con la intención de fortalecer la autonomía e independencia y el desarrollo de los entes públicos, es indispensable contar con normas jurídicas que brinden mayor certidumbre a la autorización de la deuda pública, a fin de garantizar la viabilidad y salud financiera de los mismos.

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras

Una vez que se ha hecho de conocimiento de estas Comisiones el tema que nos ocupa, y toda vez que ha sido debidamente analizada la iniciativa en mérito, hemos tenido a bien emitir nuestra opinión respecto al asunto que nos concierne al tenor de los siguientes argumentos:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En principio es importante destacar que la deuda pública, está constituida por las obligaciones cuantificables en efectivo, directas, indirectas o contingentes de financiamientos crediticios y a cargo de las entidades públicas, tales como el Gobierno del Estado, los Municipios, los Organismos Públicos Descentralizados Estatales y Municipales, las Empresas de Participación Estatal o Municipal Mayoritarias .

La Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas, señala en su artículo 2 que la Deuda Pública está constituida por las obligaciones cuantificables en efectivo, directas, indirectas o contingentes derivadas de financiamientos crediticios y a cargo de las entidades públicas.

Ahora bien es importante mencionar es que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 117 fracción VIII párrafo tercero lo siguiente...

“Las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago”

En ese sentido nuestra Constitución Local señala que es facultad del Congreso....

“Artículo 58...

I a la VI...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VII.- Fijar las bases para que el Ejecutivo Estatal, Municipios, organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos, lleven a cabo la contratación de empréstitos sobre el crédito del Estado, con base en las previsiones de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, estableciendo los elementos para la celebración de contratos en materia de crédito público y su renovación; la afectación en garantía de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado, o de los ingresos estatales; la realización de operaciones de sustitución o canje de deuda, incluyéndose la información sobre las condiciones financieras mayormente favorables que se hubieren contratado y el destino del ahorro para inversiones públicas productivas; y, en su caso, el reconocimiento de deuda pública contraída por el Estado, así como las condiciones en que se realizará su pago; y se informará de su ejercicio al rendir la cuenta pública...

VIII a la IX...

X.- Fijar las bases a los Ayuntamientos para la contratación de empréstitos, con las limitaciones previstas en la fracción VIII del Artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;"

Ahora bien si bien es cierto que corresponde al Congreso del Estado autorizar a ejercer montos de endeudamiento, tenemos que precisar que Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, refiere en su artículo 26 fracción XVIII, lo siguiente...

"I a la XVII...

XVIII. Ejercer las atribuciones que al Ejecutivo del Estado le confiere la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal y hacerse cargo de la administración de la deuda pública estatal;

XIX a la XXXI "



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En esa tesitura tenemos que la Secretaría de Finanzas es la dependencia del Ejecutivo Estatal, facultada para aplicar e interpretar en el ámbito administrativo la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

La propia Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas, señala que los órganos en materia de deuda pública dentro de sus respectivas competencia son: el Congreso del Estado, el Ejecutivo, los Ayuntamientos, Secretaría de Finanzas del Estado y el Comité Técnico de Financiamiento, cuyas funciones quedan señaladas en la propia ley.

Ahora bien la multicitada ley señala en su artículo 9 fracción I, lo siguiente....

“Artículo 9.- Al Congreso del Estado le corresponde:

I.- ...Asimismo, podrá otorgar la autorización para la contratación de financiamientos aún y cuando no medie solicitud de parte de las Entidades Públicas, cuando existan circunstancias que así lo requieran o se cuente con recursos suficientes para el pago de sus obligaciones.”...

II a la III “...

De lo anteriormente analizado tenemos, que si bien es cierto que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, fracción IV, faculta a los ayuntamientos a manejar y disponer libremente su Hacienda Municipal, también lo es que el Congreso del Estado, es el facultado para autorizar los montos de endeudamiento adicionales a los incluidos en las Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios, y que corresponde al Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Finanzas conocer lo concerniente al tema de Deuda Pública.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En esa tesitura, coincidimos con los autores de la iniciativa, en cuanto que corresponde a las entidades públicas solicitar autorización para ejercer un monto de endeudamiento adicional, ya que son éstas las interesadas y beneficiadas en la adquisición del crédito o financiamiento, y son éstas las únicas legitimadas para efectuar la solicitud del mismo, ya que son quienes ejercerán el ingreso, y dicho endeudamiento es una forma de financiamiento que hace posible realizar proyectos, dado que la deuda bien utilizada es un instrumento de desarrollo tanto a nivel estatal como municipal y ésta debe tener destinos claros y económicamente viables, con una aprobación transparente y de amplio consenso, que debe ceñirse a un registro del total de los compromisos, con una proporción razonable respecto de los ingresos y eficazmente supervisada.

En ese tenor, consideramos realizar adecuaciones a el texto que se propone se reforme en la acción legislativa, por lo anteriormente expuesto, y en aras de no invadir competencias, y respetar las atribuciones del Ejecutivo Estatal, con la intención de fortalecer la autonomía e independencia y el desarrollo de los entes públicos mediante normas jurídicas que brinden mayor certidumbre en el otorgamiento de autorización para la contratación de deuda pública por parte de esta Legislatura, a efecto de garantizar la viabilidad y salud financiera de los mismos, estableciendo en el artículo 10 de esta misma ley, la disposición de "*previa solicitud*" por parte de los entes públicos interesados en la adquisición de un crédito o financiamiento, esto es así, dado que el propio Ente Público debe ser el responsable no solo de solicitar la autorización del financiamiento, sino también de contratarlo en las mejores condiciones de mercado y de cumplir con la normatividad federal y local aplicable en la materia.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Es así, estas comisiones acuerdan se modifique el texto resolutivo de la iniciativa que nos ocupa, esto con la finalidad de otorgar mayor frecuencia normativa al ordenamiento jurídico.

En tal virtud, sometemos a la consideración de este alto cuerpo colegiado, para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 10 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- El Congreso del Estado, previa solicitud de parte de las entidades públicas, por conducto del Ejecutivo Estatal podrá autorizar a ejercer montos de endeudamiento adicionales a los incluidos en las Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios, cuando a juicio del propio Congreso se presenten circunstancias extraordinarias que así lo exijan y cuenten con la capacidad de pago para cumplir con las obligaciones derivadas de la deuda que contraerán, en términos del artículo 22 de esta ley.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los tres días de mayo del año dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. CARLOS ALBERTO GARCÍA GONZÁLEZ PRESIDENTE		_____	_____
	DIP. MÓNICA GONZÁLEZ GARCÍA SECRETARIA		_____	_____
	DIP. HUMBERTO RANGEL VALLEJO VOCAL		_____	_____
	DIP. ANA LIDIA LUÉVANO DE LOS SANTOS VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO VOCAL		_____	_____
	DIP. CARLOS GERMÁN DE ANDA HERNÁNDEZ VOCAL		_____	_____
	DIP. JOSÉ CIRO HERNÁNDEZ ARTEAGA VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL LA SEXAGÉSIMA-TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los tres días de mayo del año dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. BRENDA GEORGINA CÁRDENAS THOMAE PRESIDENTA		_____	_____
	DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA SECRETARIO		_____	_____
	DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO VOCAL		_____	_____
	DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES VOCAL		_____	_____
	DIP. TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ VOCAL		_____	_____
	DIP. MARÍA DE JESÚS GURROLA ARELLANO VOCAL		_____	_____
	DIP. OSCAR MARTÍN RAMOS SALINAS VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL DE TAMAULIPAS.